



# Resolución Gerencial

N° 407 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 16 DIC. 2024

VISTOS: CONTRATO N° 063/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 27 de diciembre de 2023; Resolución Gerencial N° 215/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 10 de junio de 2024; CARTA N° 065-2024/GYV SOLUCIONES E INGENIERÍA (H.R. y C. N° 02858), de fecha 02 de setiembre de 2024; INFORME N° 042/2024-GRP-PECHP-406007-PCD, de fecha 12 de noviembre de 2024; CARTA N° 113-2024/GYV SOLUCIONES E INGENIERÍA (H.R. y C. N° 03801), de fecha 26 de noviembre de 2024; MEMORANDO N° 1620/2024-GRP-PECHP-406004, de fecha 12 de diciembre de 2024; INFORME LEGAL N° 522/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 13 de diciembre de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con fecha 27 de diciembre de 2023, se suscribió el CONTRATO N° 063/2023-GRP-PECHP-406000, entre el Proyecto Especial Chira Piura y la contratista CORPORACIÓN JOSHUA NISSI SAC, en el marco de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 15/2023-GRP-PECHP-406000 I CONVOCATORIA, cuyo objeto fue la contratación del servicio: "Acondicionamiento de la garita de 29+900 Canal Derivación Daniel Escobar del Proyecto Especial Chira Piura – División Poechos, distrito de Lancones, Sullana – Piura 2023", por el monto contractual que asciende a S/. 156,077.88 (ciento cincuenta y seis mil setenta y siete con 88/100 soles);

Que, con Resolución Gerencial N° 215/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 10 de junio de 2024, se resolvió aprobar la designación del Comité de recepción del servicio "Acondicionamiento de la garita de 29+900 Canal Derivación Daniel Escobar del Proyecto Especial Chira Piura – División Poechos, distrito de Lancones, Sullana – Piura 2023", quedando conformado por:

MIEMBROS TITULARES	
PRIMER MIEMBRO	ING. CIRO HERNÁNDEZ MENDOZA – JEFE DE LA DIVISIÓN DE POECHOS – CANAL DE DERIVACIÓN
SEGUNDO MIEMBRO	LIC. ADM. JHARLY MUNDACA SIGUEÑAS – REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ASESOR	ING. LEONEL DIOS GARRIDO – SUPERVISOR





# Resolución Gerencial

N° 407 /2024-GRP-PECHP-406000

MIEMBROS SUPLENTE	
PRIMER MIEMBRO	ING. CIRO GUSTAVO TEMOCHE – JEFE DE LA DIVISIÓN SULLANA
SEGUNDO MIEMBRO	ING. SEGUNDO MANUEL ROJAS QUISPE – REPRESENTANTE DE OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES.
ASESOR	ING. LEONEL DIOSES GARRIDO – SUPERVISOR



Que, con fecha 24 de junio de 2024, los miembros del comité de recepción designados con Resolución Gerencial N° 268/2023-GRP-PECHP-406000, luego de realizar la constatación y verificación de los trabajos realizados por el contratista procedieron a suscribir el "ACTA DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO", en el mismo documento se concluye: "(...) **el comité de recepción encontró todo conforme tal y como han sido establecidos en los términos de referencia, salvo vicios ocultos, dados en el proceso de ejecución**";



Que, mediante la CARTA N° 065-2024/GYV SOLUCIONES E INGENIERÍA H.R. y C. N° 02858), de fecha 02 de setiembre de 2024, el Ing. civil Leonel Ignacio Dioses Garrido en calidad de jefe de supervisión del servicio: "Acondicionamiento de la garita de 29+900 Canal Derivación Daniel Escobar del Proyecto Especial Chira Piura – División Poechos, distrito de Lancones, Sullana – Piura 2023", remite al PECHP el informe final de liquidación para efectos del trámite correspondiente y su aprobación;



Que, previo al análisis y estudio de los actuados, es pertinente tener en consideración lo proscrito por el artículo 144.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece que "El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio"; por su parte, en el segundo párrafo, dispone que tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige **hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago**, (...). En esa línea, se advierte que con fecha 24 de junio de 2024, los miembros del comité de recepción designados con Resolución Gerencial N° 215/2024-GRP-PECHP-406000, luego de realizar la constatación y verificación de los trabajos realizados por el contratista, el comité concluye: "**el comité de recepción encontró todo conforme tal y como han sido establecidos en los términos de referencia, salvo vicios ocultos, dados en el proceso de ejecución**";



Que, la OPINIÓN N° 055-2016/DTN, expedida el día 07 de abril del 2016, por la Dirección Técnico Normativa, indico que:

*"Ahora bien, a diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos de servicios, cuando se trata de contratos de consultoría de obras, tanto la Ley como el Reglamento establecen que a efectos de realizar el pago al contratista es necesario que la liquidación del contrato quede consentida de forma previa. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado, en el caso de contratos de servicios, no ha condicionado el pago al contratista a la aprobación de una liquidación -como si sucede en los contratos de consultoría de obras-; por tanto, el contrato de servicios culminará una vez realizado el pago, siempre que previamente se haya emitido la conformidad de la prestación.*



# Resolución Gerencial

N° 407 /2024-GRP-PECHP-406000

Sin perjuicio de lo señalado, las normas de organización interna de cada Entidad pueden disponer que en los contratos de bienes y servicios se realice una liquidación a efectos de establecer la existencia de un saldo deudor a favor de una de las partes, pero no para condicionar el pago a su aprobación”.

Que, la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400 denominada: “Liquidación de contratos suscritos para servicios generales, consultorías generales, consultoría de obra, inversiones temporales, pago o recuperación de saldos y transferencias del bien público o consignar como gasto corriente la inversión realizada”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 761-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 27 de noviembre de 2017, establece en su numeral 7.2) que en los servicios generales, la liquidación del contrato estará a cargo estrictamente por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en las unidades orgánicas;

Que, así también establece que: “7.9) Las unidades orgánicas encargadas de iniciar EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, para lograr la emisión de la resolución correspondiente, deberán presentar un expediente debidamente ordenado, secuencial y lógico, tomando como marco referencial la normatividad técnico legal vigente, cuya finalidad es evaluar la información técnica y financiera demostrada a través de toda la ejecución contractual con sus actos derivados, adjuntando las valorizaciones y copia de los comprobantes de pago con los desembolsos efectuados para determinar diferencias, ejecutar ajustes o regularizaciones cuando sea necesario y poder determinar saldo a favor o en contra del contratista”. No se procede a la liquidación mientras exista controversias pendientes de resolver (7.10);

Que, de acuerdo con el anexo N° 1 definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se entiende por liquidación del contrato como el “cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico”;

Que, en esa misma línea, SALINAS SEMINARIO define la liquidación de contrato de obra como proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, la liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total del servicio y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato;

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los



# Resolución Gerencial

N° 409 /2024-GRP-PECHP-406000

intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de servicio presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato;

Que, así, la liquidación del contrato de servicio debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, la liquidación sólo puede incluir conceptos que forman parte del costo del servicio y otros que han sido autorizados expresamente por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante OPINIÓN N° 044-2021/DTN, concluyó que la liquidación debe contener toda la documentación técnica y financiera que resulte razonablemente necesaria para alcanzar su finalidad, consistente en determinar el costo total y la existencia de un saldo a favor o en contra del contratista o de la Entidad.

Que, bajo ese contexto, de la revisión de los actuados que obran en el presente expediente de liquidación de contrato de servicio, se advierte que el Supervisor del Servicio Ing. Leonel Ignacio Dioses Garrido, mediante la CARTA N° 067-2024/ING-LIDG, de fecha 29 de agosto de 2024, emite su pronunciamiento de liquidación de servicio, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- (...)
- No le corresponde a la Entidad devolver al contratista la Carta Fianza remitida por el ejecutor como garantía de fiel cumplimiento, equivalente al 10% del monto contratado. (S/ 15,607.79), concordante al apartado 8.4.6 de la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-440400, considerando que se ha determinado un saldo a favor de la Entidad por la suma de S/ 1,770.00 Inc. IGV (mil setecientos setenta con 00/100 soles) debido a la no presentación de la liquidación final de contrato de ejecución de servicio, gasto que si está considerado en el desagregado de gastos generales del ejecutor de acuerdo a los TDR.
- El costo total de ejecución del servicio asciende a la suma de S/ 148,081.01 Inc. IGV (ciento cuarenta y ocho mil ochenta y uno con 01/100 soles) incluido el descuento a aplicar en la presente liquidación por la no presentación de la liquidación final por parte del contratista.
- Se precisa que en la valorización de ejecución de servicio única tramitada y pagada, existe un saldo de S/ 6,226.87 inc. IGV (seis mil doscientos veintiséis con 87/100 soles), respecto del monto contratado que corresponde a metrados no ejecutados, teniendo en consideración el sistema de contratación de precios unitarios; es decir se ha cumplido con el 100% de las metas previstas con menor metrado.



# Resolución Gerencial

N° 407 /2024-GRP-PECHP-406000

- Si bien es cierto en los TDR para la ejecución del servicio ni la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-440400 no obligaría al contratista a la presentación de la liquidación final del contrato de ejecución de servicio, se señala que el desagregado de gastos generales de los Términos de referencia si se ha considerado el Item 02.02.00 gastos de liquidación de obra – S/1,500.00 + IGV.
- No corresponde aplicar penalidad al contratista por retraso injustificado (se ejecuto dentro del plazo vigente aprobado).



LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO				
Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado				
RESUMEN DE LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO DE EJECUCION DEL SERVICIO				
ENTIDAD CONTRATANTE	PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA - RUC 2016477630			
PROCESO DE SELECCIÓN	AS-SM-15-2023-GRP-PECHP-40600-1 PRIMERA CONVOCATORIA			
SERVICIO	ACONDICIONAMIENTO DE LA GARITA DE 29+900 CANAL DERIVACION DANIEL ESCOBAR DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA- DIVISION POECHOS, DISTRITO DE LANCONES, SULLANA- PIURA 2023			
CONTRATISTA EJECUTOR	CORPORACION JOSHUA NISSI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - RUC20529711108			
CONTRATISTA SUPERVISOR	G Y V SOLUCIONES E INGENIERIA E.I.R.L. RUC 20509899141			
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	S/	158,077.88	C/IGV	
ITEM	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS	SALDO
A	MONTO DE VALORIZACIONES	S/ 126,992.38	S/ 126,992.38	S/ 0.00
	Valorizaciones Ejecutadas	S/ 126,992.38	S/ 126,992.38	
	Retención por supuesto de penalidad	S/ 0.00	S/ 0.00	
B	REAJUSTES NETOS	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
	Reajuste Contrato Principal (No corresponde)	S/ 0.00		
C	AMORTIZACION DE ADELANTOS	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
	Directo (no corresponde)	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
	Otorgado	S/ 0.00	S/ 0.00	
	Amortizado	S/ 0.00	S/ 0.00	
	Para Materiales (no corresponde)	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
	Otorgado	S/ 0.00	S/ 0.00	
	Amortizado	S/ 0.00	S/ 0.00	
D	OTROS	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
	Intereses	S/ 0.00	S/ 0.00	
	Mayores gastos generales	S/ 0.00	S/ 0.00	
E	TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	S/ 126,992.38	S/ 126,992.38	S/ 0.00
F	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V.)	S/ 22,858.63	S/ 22,858.63	S/ 0.00
	Valorizaciones	S/ 22,858.63	S/ 22,858.63	S/ 0.00
	Reajustes Netos	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
	Amortizaciones adelantos	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
	Otros (descuento - liquidación no presentada)	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
G	COSTO FINAL DE LA OBRA	S/ 149,851.01	S/ 149,851.01	S/ 0.00
H	PENALIDADES Y/O DESCUENTOS	S/ 0.00	S/ 1,770.00	-S/ 1,770.00
	Penalidades	S/ 0.00	S/ 0.00	
	Descuento (Liquidación del servicio no presentada - de acuerdo al desagregado de gastos generales de los TDR S/ 1,500.00 + IGV)	S/ 0.00	S/ 1,770.00	
I	OTROS	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
TOTAL A FAVOR DE LA ENTIDAD (INC IGV)				S/ 1,770.00

Que, sobre el particular el Jefe de División Poechos – Canal Derivación, con el INFORME N° 034/2024-GRP-PECHP-406007-PCD, precisa que de la revisión realizada a la liquidación técnica-financiera del servicio ejecutado por la empresa contratista CORPORACIÓN JOSHUA NISSI SAC, durante el periodo del 09 de febrero al 24 de marzo de 2024, ha realizado el trabajo al 100% de las metas previstas con menor metrado; asimismo, los trabajos se culminaron de acuerdo a los plazos establecidos dentro



# Resolución Gerencial

N° 407 /2024-GRP-PECHP-406000

de los 45 días calendarios. Señala además que no se puede dar la conformidad en tanto se ha solicitado se evalúe si corresponde aplicar penalidad por la ejecución de menores metrados;

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 409/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 03 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica respecto de las observaciones indicadas en el párrafo precedente emite su pronunciamiento señalando que, **NO CORRESPONDE** iniciar procedimiento para determinar la aplicación de penalidades a la contratista CORPORACIÓN JOSHUA NISSI SAC, por cuanto las situaciones advertidas (menores metrados) no se encuentran tipificadas como supuestos de penalidad, máxime si del "ACTA DE RECEPCION DE SERVICIO" de fecha 24 de junio de 2024 se tiene la CONFORMIDAD del servicio "Acondicionamiento de la garita de 29+900 Canal Derivación Daniel Escobar del Proyecto Especial Chira Piura – División Poechos, distrito de Lancones, Sullana – Piura 2023";

Que, mediante INFORME N° 042/2024-GRP-PECHP-406007-PCD, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Jefe de la División Poechos – Canal Derivación, emite su conformidad respecto de la liquidación del servicio: "Acondicionamiento de la garita de 29+900 Canal Derivación Daniel Escobar del Proyecto Especial Chira Piura – División Poechos, distrito de Lancones, Sullana – Piura 2023", recomendando la continuidad del trámite correspondiente;

Que, mediante CARTA N° 113-2024/GYV SOLUCIONES E INGENIERÍA (H.R. y C. N° 03801), de fecha 26 de noviembre de 2024, el representante legal de la contratista G y V Soluciones e Ingeniería E.I.R.L. remite la opinión técnica contenida en el INFORME N° 125-2024/ING-LING del Jefe de Supervisión mediante la cual se emite pronunciamiento respecto de la devolución de la Carta Fianza N° CF-00001892-3 indicando lo siguiente:

- (...)
- La inversión total para la ejecución del servicio asciende a la suma de S/ 149,851.01 (ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y uno con 01/100 soles).
- Los TDR para la ejecución del servicio ni la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-440400 no obligaría al contratista a la presentación de la liquidación final del contrato de ejecución del servicio, se señala del desagregado de gastos generales de los términos de referencia si se ha considerado el "Item 02.02.00 gastos de liquidación de obra -S/ 1,500.00"; pero de acuerdo a lo indicado por la Entidad, el ejecutor dentro de los documentos para perfeccionamiento de su contrato consignó costo cero (S/ 0.00) en lo que respecta a este ítem. Es por ello que el descuento por la no presentación de la liquidación sería cero (S/0.00).

Que, asimismo, con el INFORME N° 053/2024-GRP-PECHP-406004.CON.IC, de fecha 10 de diciembre de 2024, se tiene que la responsable de la Unidad de Contabilidad y Tesorería C.P.C. Bertha Valdiviezo Cueva, ha remitido los pagos realizados de valorizaciones que fueron aprobados por la Dirección de Operación y Mantenimiento y Gerencia General conforme al siguiente detalle:



# Resolución Gerencial

N° 407 /2024-GRP-PECHP-406000

## REPORTE DE PAGOS DE VALORIZACIONES

"ACONDICIONAMIENTO DE LA GARITA DE 29+900 CANAL DERIVACION DANIEL ESCOBAR - DIVISION POECHOS"

CONTRATISTA CORPORACION JOSHUA NISSI S.A.C.

MONTO DEL CONTRATO S/. 156,077.88

N°	R./SIAF	NOTA DE PAGO	VALORIZACIÓN	MONTO
1	2115	2115.24.81.2401942	Valorización Única	131,869.01
		2115.24.81.2401954		17,982.00
TOTAL PAGADO				149,851.01

Piura, 10.12.2024

Contador II  
CPC. Bertha E. Valdizozo Cuevas  
Contador II



Que, mediante el MEMORANDO N° 1620/2024-GRP-PECHP-406004, de fecha 12 de diciembre de 2024, la Jefa de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para el trámite respectivo.

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 522/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 13 de diciembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, corresponde a la Entidad aprobar la liquidación del Contrato N° 063/2024-GRP-PECHP-406000, para la ejecución del servicio: "Acondicionamiento de la garita de 29+900 Canal Derivación Daniel Escobar del Proyecto Especial Chira Piura – División Poechos, distrito de Lancones, Sullana – Piura 2023", ejecutado por la CORPORACIÓN JOSHUA NISSI SAC, cuyo costo final de ejecución asciende a S/ 149,851.01 (ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y uno con 01/100 soles). Cabe precisar que **no existe saldo** a favor de la contratista conforme se tiene de lo informado en el expediente de liquidación presentado por el responsable de la supervisión, la misma que cuenta con la conformidad del área usuaria, asimismo no corresponde la aplicación de penalidades en la ejecución del citado contrato;

Que, estando a lo indicado en los informes técnicos de la referencia, y de conformidad al numeral 1.7) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos de la referencia que forman parte del presente expediente de liquidación tramitado, corresponden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6° numeral 6.2) del mismo texto legal señala que, los fundamentos, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de la conformidad.

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444° Aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

Que, por tales consideraciones y estando a las opiniones técnicas, se hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente aprobando la Liquidación alcanzada por el Contratista Ejecutor del Servicio, en tanto, las áreas técnicas NO advierten controversias pendientes de resolver en la ejecución del servicio, en consecuencia, se tiene que el contratista ha cumplido con





# Resolución Gerencial

N° 407 /2024-GRP-PECHP-406000

alcanzar la información necesaria y pertinente dentro del plazo legal otorgado de conformidad a lo dispuesto en el ítem 8.4.1) de la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400, y la misma ha sido verificada por los profesionales técnicos adscritos a la Dirección de Obras del PECHP;

Que, en ese sentido, corresponde a la Entidad aprobar la liquidación del Contrato N° 063/2024-GRP-PECHP-406000, para la ejecución del servicio: "Acondicionamiento de la garita de 29+900 Canal Derivación Daniel Escobar del Proyecto Especial Chira Piura – División Poechos, distrito de Lancones, Sullana – Piura 2023", ejecutado por la CORPORACIÓN JOSHUA NISSI SAC, cuyo costo final de ejecución asciende a S/ 149,851.01 (ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y uno con 01/100 soles). Cabe precisar que no existe saldo a favor de la contratista conforme se tiene de lo informado en el expediente de liquidación presentado por el responsable de la supervisión, la misma que cuenta con la conformidad del área usuaria, asimismo no corresponde la aplicación de penalidades en la ejecución del citado contrato;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Dirección de Operación y Mantenimiento;

Estando a lo expuesto, a la facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 541-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2024;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Liquidación final del Contrato N° 063/2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 27 de diciembre de 2023, para la contratación del servicio de "Acondicionamiento de la garita de 29+900 Canal Derivación Daniel Escobar del Proyecto Especial Chira Piura – División Poechos, distrito de Lancones, Sullana – Piura 2023", cuyo costo total asciende a S/ 149,851.01 (ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y uno con 01/100 soles) inc IGV, según los cálculos detallados y contemplados en la liquidación presentada por la contratista G y V Soluciones e Ingeniería E.I.R.L., los mismos que han sido revisados por la Dirección de Operación y Mantenimiento del PECHP, en mérito a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PRECISAR que, no corresponde aplicar penalidades en la ejecución del Contrato N° 063/2024-GRP-PECHP-406000; asimismo no existe saldo a favor de la contratista CORPORACIÓN JOSHUA NISSI SAC, conforme al análisis expuesto en los considerandos del presente acto resolutivo.



# Resolución Gerencial

N° 407 /2024-GRP-PECHP-406000

**ARTÍCULO TERCERO:** PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la presente proyección, revisión y análisis técnico que comprende la Liquidación del Contrato N° 063/2024-GRP-PECHP-406000, son responsables de la veracidad y del contenido del informe que sustenta su aprobación, motivo por el cual, la presente resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no haya sido advertidos al momento de elaborar el informe de conformidad respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, ejecutar las acciones que conlleven a la liberación y devolución de las garantías de fiel cumplimiento del Contrato N° 063/2024-GRP-PECHP-406000 (CARTA FIANZA N° CF-00001892-3), que se encuentra en custodia por la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR la presente resolución al contratista CORPORACIÓN JOSHUA NISSI SAC en el domicilio legal Asentamiento Humano Cesar Vallejo Mz. A Lt. 30 – Piura, al supervisor del servicio contratista G y V Soluciones e Ingeniería E.I.R.L. con domicilio legal en Calle Santa Teresa N° 104 del Asentamiento Humano Sánchez Cerro – Sullana - Piura.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Dirección de Operación y Mantenimiento, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
GOBIERNO REGIONAL PIURA  
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA  
-----  
Inq. Luis Enrique Pretell Romero  
GERENTE GENERAL

